



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, me permito informar que la señora **GRACIELA MARIA QUIROZ**, mediante apoderada judicial allegó el 12 de octubre de 2022, contestación de la demanda dentro de la cual propuso excepciones de mérito del presente asunto. Sírvasse Proveer. (23 noviembre de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1162

CIUDAD Y FECHA	24 DE NOVIEMBRE DE 2022
PROCESO	NULIDAD SUCESION INTESTADAD
DEMANDANTE	AMILKAR IVAN BERNAL CORDOBA
DEMANDADO	GRACIELA MARIA QUIROZ
RADICADO	865683184001-2022-00143-00

1. Vista la constancia que antecede y una vez revisado el proceso, se tiene que la demandada a través de apoderada judicial dio contestación dentro del término de Ley, por lo se tendrá contestada y, observándose que dentro de ella se proponen excepciones de mérito, atendiendo a lo establecido en el artículo 370 del C.G.P., **se corre traslado por el término de cinco (05) días** a la parte demandante para que dentro de dicho lapso y si a bien lo tiene, solicite las pruebas relacionadas con estas.

Por Secretaría, descárguese el escrito de contestación de la demanda y remítase al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

2. Por otra parte, al observar que la apoderada judicial de la parte demandada, Doctora Yessica Paola Leyton Chaves, Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.130.604.180, y Portadora de la tarjeta profesional N° 195.418 del C.S. de la J., no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme la consulta realizada, se le reconocerá personería para actuar en los términos del memorial poder.

Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y, verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

3. Finalmente, se observa solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, donde requiere el envío de la contestación de la demanda y se fije fecha para audiencia del 372 del CGP, frente a la primera solicitud este despacho se abstiene de emitir algún pronunciamiento como quiera que en el numeral 1 de esta providencia se está ordenando su remisión.

Ahora bien, referente a la solicitud de que se fije fecha para audiencia inicial del 372 del estatuto procesal civil, la misma es improcedente en este momento, como quiera que se debe esperar el vencimiento del término del traslado de las excepciones de mérito a efecto de continuar con las presentes diligencia, por lo que se le invita a estarse al procedimiento señalado en el CGP.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310461a29d8974872faf3bb323e619256ec93a2f7ff7b6909f5d3c98a5b39ead**

Documento generado en 24/11/2022 01:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>